

**DECRETO RECTORAL No. 1399**  
**(11 de diciembre de 2015)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar el Reglamento Académico de Pregrado para ajustarlo a las necesidades actuales y desarrollos de la Institución.

Que es necesario definir los principios, normas básicas, reglas y procedimientos de la relación con sus estudiantes para preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica que han distinguido la actividad de la Universidad del Rosario.

Que se requiere afianzar las relaciones académicas entre los miembros de la comunidad rosarista y orientar la ruta académica de los estudiantes.

Que la Universidad del Rosario, como institución de educación superior, privilegia la formación integral en valores y el crecimiento personal de sus estudiantes y busca que dentro de su autonomía procedan de acuerdo con los parámetros definidos, autorregulándose a partir de la comprensión, apropiación y respeto por las normas, en aras de la sana convivencia y respeto mutuo.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adoptar para los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Universidad del Rosario el Reglamento Académico contenido en este decreto.

**Título I**  
**Disposiciones generales**

**Capítulo 1**  
**De las definiciones y generalidades**

**Artículo 2. La Universidad.** Para los efectos del presente reglamento, la Universidad del Rosario se denominará “Universidad”.

**Artículo 3. Periodo académico regular.** El periodo académico comienza el primer día de clases y finaliza con la semana de exámenes, según las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad.

**Artículo 4. Periodo intersemestral.** La oferta y programación de los cursos intersemestrales es discrecional y optativa para las facultades o escuelas, en concordancia con la normativa y las políticas institucionales definidas para tal fin.

Los estudiantes que opten por realizar un curso intersemestral deberán matricularse dentro del plazo establecido por la Universidad en el calendario académico, en caso contrario no podrán participar de estos cursos.

**Parágrafo.** En el periodo intersemestral no se calculará un promedio académico como periodo independiente; por lo tanto, las calificaciones obtenidas en los cursos o asignaturas que se impartan durante este periodo harán parte del promedio acumulado en la historia académica del estudiante. Las calificaciones aparecerán bajo la denominación de 'intersemestrales'.

**Artículo 5. Cursos de verano.** La oferta y programación de los cursos de verano es discrecional y optativa para la Universidad, en concordancia con la normativa y las políticas institucionales definidas para tal fin. Los estudiantes que opten por realizar un curso de verano deberán matricularse dentro del plazo establecido por la Universidad en el calendario académico, en caso contrario no podrán participar de estos cursos. El número máximo de créditos que pueden ser homologados con los cursos de la Escuela de Verano será definido por cada programa académico, teniendo en cuenta su naturaleza disciplinar.

**Artículo 6. Cursos o asignaturas.** De acuerdo con los lineamientos de gestión curricular los cursos o asignaturas se clasifican en obligatorios y electivos. Cada programa académico de la Universidad responde a una estructura curricular definida por los lineamientos institucionales; en ese sentido, en cada programa se definirá el número de créditos que corresponden a los cursos obligatorios y a los electivos.

**Artículo 7. Opciones de grado.** De acuerdo con los lineamientos de gestión curricular, las opciones de grado estarán definidas por los programas académicos, especificando el número de créditos que corresponda a cada opción.

**Artículo 8. Internado rotatorio de Medicina.** El [internado rotatorio](#) corresponde a los dos (2) últimos periodos académicos del plan de estudios del Programa de Medicina. El principal objetivo del internado rotatorio es consolidar y afianzar, por medio de una práctica supervisada, las competencias adquiridas durante el proceso de formación. Las disposiciones que regulan el internado rotatorio se establecen en los acuerdos del consejo académico y en el Decreto Rectoral expedidos para tal fin.

**Artículo 9. Créditos.** En cada periodo académico los estudiantes podrán registrar y cursar los créditos que consideren, de acuerdo con sus intereses, con lo dispuesto en el presente reglamento y con los requisitos académicos exigidos en los planes de estudio.

**Artículo 10. Carga académica.** Es el total de créditos académicos que corresponden al conjunto de cursos y la organización de las actividades académicas que los estudiantes

registran para un periodo académico.

Los estudiantes podrán registrar en un mismo periodo académico el siguiente número de créditos, según la modalidad de carga académica:

Completa:	13-18 créditos
Media:	9-12 créditos
Mínima:	1-8 créditos

Para el Programa de Medicina (ME03) la carga académica será la siguiente:

Completa:	15-20 créditos
Media:	11-14 créditos
Mínima:	1-10 créditos

Los estudiantes de cualquier programa académico y que tengan en el semestre anterior un promedio del periodo académico igual o superior a tres coma siete (3,7) podrán registrar en un mismo periodo académico hasta veintidós (22) créditos. Los estudiantes que vayan a cursar los últimos créditos del programa académico podrán inscribir hasta veintidós (22) créditos sin tener en cuenta el promedio.

Los estudiantes de cualquier programa académico que cursen doble programa o que cursando doble programa pierdan el cupo en uno de ellos e ingresen al programa de fortalecimiento académico, podrán registrar en un mismo periodo académico hasta veinticuatro (24) créditos. Estos créditos podrán estar distribuidos en ambos programas o en un solo. Si se considera la última alternativa, el estudiante deberá hacer reserva de cupo en el programa donde no registró asignaturas en los términos de este reglamento. El estudiante de doble programa que deba cursar Fortalecimiento Académico, tendrá que registrar obligatoriamente el número de créditos establecido para este mecanismo de reingreso.

**Parágrafo 1.** La carga académica determinará el valor de la matrícula de acuerdo con la [normativa financiera](#) establecida para tal fin

**Parágrafo 2.** Como medida transitoria, los estudiantes que estén cursando el programa de Medicina (ME02) tendrán la siguiente carga académica:

Completa	16-25 créditos
Media	11-15 créditos
Mínima	1-10 créditos

Los estudiantes de este programa (ME02) que deseen registrar créditos adicionales deberán solicitar aprobación por parte del director del programa.

**Artículo 11. Prerrequisitos, correquisitos y requisitos de créditos.** En ningún caso un estudiante podrá cursar una asignatura sin haber aprobado los prerrequisitos,

correquisitos o los requisitos de créditos definidos en el plan de estudios.

**Artículo 12. Número de periodos de los programas académicos.** El número ideal de periodos en los que normalmente los estudiantes deben finalizar sus estudios será determinado por el respectivo programa académico, teniendo en cuenta el número promedio de los créditos que debe cursar un estudiante en un periodo académico para completar la totalidad de los créditos del plan de estudios.

**Artículo 13. Guía de curso o de asignatura.** El profesor titular de la asignatura presentará esta guía durante la primera semana de clases y la publicará en la plataforma virtual de la Universidad.

## **Capítulo 2 Del Consejo Académico**

**Artículo 14. Conformación.** Para efectos de este reglamento el consejo académico sesionará con los miembros definidos en el [decreto rectoral](#) que regula esta instancia para el nivel de formación.

**Artículo 15. Funciones.** Serán funciones del consejo académico:

En materia curricular:

1. Asesorar en materia académica al decano de la respectiva escuela o facultad.
2. Avalar las decisiones adoptadas por el comité curricular de la unidad académica o de un programa específico en materia de gestión curricular.
3. Aprobar y expedir acuerdos sobre los requisitos de grado específicos y otros temas, según las disposiciones previstas en este reglamento.
4. Aprobar la creación de nuevos programas de formación de acuerdo con el Plan Integral de Desarrollo de cada unidad académica.

En relación con los estudiantes:

1. Estudiar y autorizar las solicitudes de reserva de cupo que se presenten por fuera del periodo establecido en el calendario académico o aquellas que superen los dos (2) periodos académicos, conforme a lo definido en este reglamento.
2. Decidir como segunda instancia sobre la aprobación de la solicitud de homologación de las asignaturas cursadas por los estudiantes en el exterior o en otras universidades del país con las que no medie convenio.
3. Estudiar y autorizar el reingreso de los estudiantes que perdieron el cupo por abandono de programa, según lo definido en este reglamento.
4. Estudiar y decidir sobre la situación académica de los estudiantes que no se hayan graduado en el periodo académico de actualización ni en el periodo adicional.
5. Estudiar y decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes que no se encuentren definidas por este reglamento.

6. Participar en el proceso de elección de colegiales de la escuela o facultad, en concordancia con lo dispuesto en las Constituciones de la Universidad.
7. Ser segunda instancia en los procesos disciplinarios en los términos definidos en el Régimen Único Disciplinario.

En relación con los profesores:

Todas aquellas definidas en el Estatuto del Profesor Universitario y en los demás reglamentos complementarios.

Generales:

1. Todas aquellas asignadas por las altas directivas de la Universidad en documentos institucionales.
2. Ser instancia de debate y discusión académica sobre las orientaciones estratégicas en las dinámicas de corto, mediano y largo plazo, alineadas con los planteamientos institucionales de proyección como universidad.

## **Título II**

### **De las inscripciones, admisiones, matrículas, registro de cursos o asignaturas, reserva de cupo, traslados y transferencias**

#### **Capítulo 1**

##### **De las inscripciones y la admisión**

**Artículo 16. Inscripción.** Es el acto mediante el cual una persona formaliza, a través del sistema establecido para este fin, su interés en ser admitido como estudiante regular de la Universidad.

**Artículo 17. Requisitos de admisión.** Son requisitos de admisión:

1. Estar inscrito en la Universidad en la forma y dentro de los términos establecidos por la Oficina de Admisiones.
2. Acreditar el título de bachiller colombiano o su equivalente en el caso de los estudiantes extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales vigentes para Colombia.
3. Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que determine la Universidad dentro de su Política de Admisiones.
4. Acreditar los resultados del examen de Estado vigente, según los puntajes mínimos previstos para cada programa académico en la Política de Admisiones de la Universidad.
5. Todos aquellos requisitos adicionales que la Universidad exija en su Política de Admisiones. La Universidad se reserva el derecho de exigir o solicitar cualquier tipo de documentación complementaria, si lo considera necesario.

6. Para estudiantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español, es requisito de admisión la presentación y aprobación de un examen de suficiencia del idioma español, en consonancia con lo definido en la Política de Admisiones.

**Parágrafo.** El estudiante que haya cursado y aprobado el Programa de Estudios Universitarios en cualquiera de sus modalidades, conforme con las exigencias académicas establecidas en [la normativa](#) de la Universidad, deberá presentar ante la Oficina de Admisiones la solicitud de ingreso al programa de pregrado de su interés, junto con el concepto favorable del coordinador del Programa de Estudios Universitarios, dentro de los tiempos señalados en el calendario académico para tal fin.

**Artículo 18. Formalización de la admisión.** Una vez el inscrito haya sido admitido para formalizar su admisión, deberá entregar, dentro del plazo señalado para ello, el acta de grado o diploma de bachiller y los demás documentos solicitados por la Oficina de Admisiones.

**Artículo 19. Falsedad en el proceso de admisión.** Si antes del inicio de clases del periodo académico —durante el proceso de admisión y de matrícula— se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa, ya sea electrónica o física, su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito, admitido o matriculado y que, por lo tanto, no alcanzó a ser estudiante regular en el respectivo programa académico. Si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de clases del periodo académico, es decir, cuando el admitido ya es estudiante regular y está cursando el programa, se debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario; en concordancia con lo anterior, nada de lo que haya cursado tendrá validez.

## **Capítulo 2 De las matrículas**

**Artículo 20. Definición.** Se entiende por *matrícula* el acto mediante el cual quien ha sido admitido oficializa su vinculación como estudiante de la Universidad. La matrícula deberán realizarla los estudiantes en cada periodo académico del programa, en concordancia con el calendario académico, según los lineamientos institucionales definidos para tal fin.

**Artículo 21. Requisitos previos a la matrícula.** Antes de llevar a cabo el proceso de matrícula, los admitidos y estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cuando ingresan por primera vez a la Universidad, haber sido admitidos formalmente a un programa académico.
2. Si son antiguos, tener el cupo en el programa académico que cursan.
3. Los estudiantes asistentes haber obtenido autorización del decano, conforme a lo establecido en este reglamento.
4. Declarar en el sistema de información de la Universidad que cuentan con afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cualquiera

de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes. Estos datos deberán ser actualizados para cada periodo académico y como condición previa al registro de asignaturas. La Universidad se reserva el derecho de verificar en cualquier momento su veracidad y vigencia.

**Artículo 22. Oficialización de la matrícula.** La matrícula quedará oficializada una vez el admitido o estudiante haya cumplido, dentro del plazo señalado para ello en el calendario académico de la Universidad, el registro de asignaturas y el pago del valor establecido.

Los estudiantes que se matriculan por primera vez en un programa académico de la Universidad, en el momento de la inducción a la Universidad aceptan el Compromiso Rosarista de la Universidad. En caso de no asistir a la inducción se presumirá la aceptación.

**Parágrafo.** Excepcionalmente, con previa autorización del director o coordinador del programa, los estudiantes antiguos podrán matricularse para el periodo académico siguiente cuando tengan pendientes resultados del periodo académico anterior. Su estado académico quedará sujeto a dichos resultados.

### **Capítulo 3 Registro de cursos o asignaturas**

**Artículo 23. Tipos de registro de cursos.** El registro de cursos en el Sistema de Información de la Universidad es responsabilidad del estudiante. Este registro puede ser ordinario o extemporáneo.

Se entiende por *registro ordinario de cursos* el que se realiza dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, según la citación hecha al estudiante por la Oficina de Registro y Control Académico.

Se entiende por *registro extemporáneo de cursos* el que se realiza por fuera de los tiempos establecidos para el registro ordinario y dentro de los plazos fijados en el calendario académico para este tipo de actividad. En todo caso, el registro de cursos debe realizarse antes de la fecha prevista para el inicio de clases del periodo académico.

El estudiante que realice un registro de cursos ordinario o extemporáneo se someterá a la disponibilidad de la oferta que exista al momento del registro.

**Artículo 24. Consecuencia de no efectuar el proceso de matrícula.** El estudiante que no se matricule y no reserve su cupo en las fechas definidas en el calendario académico, perderá el cupo por abandono de programa, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

#### **Capítulo 4** **De la reserva de cupo**

**Artículo 25. Definición.** Se entiende por *reserva de cupo* el acto voluntario por el cual un estudiante interrumpe sus estudios en la Universidad durante un tiempo determinado.

**Artículo 26. Periodo de la reserva.** El estudiante podrá reservar su cupo hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos. Cualquier solicitud de reserva de cupo adicional deberá estar soportada en una justa causa, estudiada y aprobada por el consejo académico de la facultad o escuela a la que pertenece el estudiante.

**Artículo 27. Instancia ante la cual se hace la solicitud de reserva.** El estudiante solicitará la reserva de cupo ante la secretaría académica de la escuela o facultad a la que pertenece.

**Artículo 28. Término para solicitar la reserva.** El estudiante podrá solicitar la reserva de cupo dentro de las ocho (8) primeras semanas del periodo académico.

**Artículo 29. Reserva de cupo de estudiantes que ingresan por primera vez.** La instancia encargada de aprobar las reservas de cupo de los estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad será la Jefatura de la Oficina de Admisiones. El estudiante deberá hacer su solicitud, con exposición de motivos, antes del inicio formal de clases, según el calendario académico.

**Parágrafo.** El estudiante que ingresa por primera vez puede solicitar la reserva de cupo por (2) dos periodos académicos consecutivos. Si al finalizar estos dos periodos el estudiante no reactiva su cupo, perderá los derechos adquiridos por la admisión, salvo que le haya sido aprobada una reserva adicional por parte del consejo académico. Quien haya perdido la garantía de la reserva y quiera ingresar nuevamente a la Universidad tendrá que volver a iniciar el proceso de admisión.

**Artículo 30. Reservas extemporáneas.** El consejo académico de la escuela o facultad a la que pertenece el estudiante será la instancia encargada de estudiar y autorizar las solicitudes de reserva de cupo que se realicen por fuera de periodos establecidos en este reglamento. En este caso, las solicitudes deben estar sustentadas en las justas causas contempladas y definidas en este reglamento.

**Artículo 31. Condiciones de la reserva de cupo.** La Universidad se reserva el derecho de avanzar en cualquier proceso de renovación o actualización curricular durante el tiempo que el estudiante se encuentre en reserva de cupo. En estos casos, el estudiante aceptará esta circunstancia y la Universidad se obligará a ofrecerle el régimen de transición previsto entre los planes de estudio vigentes.

**Artículo 32. Reintegro de la reserva de cupo.** Los estudiantes que se encuentren en reserva de cupo deberán solicitar el reintegro al programa académico ante la secretaría académica de la escuela o facultad a la que pertenezcan, dentro de los tiempos



señalados para ello en el calendario académico de la Universidad. Las solicitudes que se realicen fuera de estas fechas no serán tramitadas.

## **Capítulo 5 De los traslados**

**Artículo 33. Definición.** El *traslado* es un proceso de admisión mediante el cual un estudiante de la Universidad solicita pasar de un programa académico a otro programa académico de la Universidad. El decano de la escuela o facultad a la que se presenta el estudiante será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión, con previa verificación por parte de la Oficina de Admisiones del cumplimiento de los requisitos del traslado y de los cupos disponibles. Esta función podrá ser delegada por el decano.

**Parágrafo 1.** La aceptación del traslado es una competencia de la escuela o facultad, de conformidad con los requisitos descritos a continuación.

**Artículo 34. Requisitos.** El estudiante que solicite el traslado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo dieciséis (16) créditos en el programa académico de procedencia.
2. Tener pendiente por cursar el cincuenta por ciento (50%) o más de los créditos académicos totales del plan de estudios del programa académico al que aspira a vincularse.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres coma tres (3,3).
4. No haber perdido el cupo en alguno de los programas académicos de la Universidad.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del periodo anterior, ni encontrarse cumpliendo alguna sanción disciplinaria.
6. Presentar y aprobar una entrevista con el director o coordinador del programa académico.
7. Cumplir con los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira a ingresar.

**Artículo 35. Condiciones académicas de ingreso.** El estudiante que sea admitido por traslado en un programa académico de la Universidad, deberá cumplir la totalidad de los requisitos académicos vigentes exigidos en el plan de estudios para la cohorte de estudiantes que ingresan como nuevos a la Universidad en ese programa académico.

**Artículo 36. Consecuencias de no ser admitido por traslado.** El estudiante que no haya sido admitido en un programa académico por traslado podrá presentarse al mismo programa académico como estudiante nuevo en los tiempos señalados en el calendario académico de la Universidad. De ser admitido, tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de los cursos aprobados, pero no a homologaciones, conforme con lo establecido en este reglamento.

## **Capítulo 6 De las transferencias**

**Artículo 37. Definición.** La *transferencia* es un proceso de admisión mediante el cual un estudiante de otra institución de educación superior solicita su ingreso a un programa académico de la Universidad. El decano de la escuela o facultad a la que se presenta el estudiante será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión, con previa verificación por parte de la Oficina de Admisiones del cumplimiento de los requisitos de la transferencia y de los cupos disponibles. Esta función podrá ser delegada por el decano.

**Parágrafo.** La aceptación de la transferencia es una competencia de la escuela o facultad, de conformidad con los requisitos descritos a continuación.

**Artículo 38. Requisitos.** El estudiante que solicite la transferencia a un programa de la Universidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo dieciséis (16) créditos en el programa académico de procedencia.
2. Tener como mínimo un promedio acumulado igual o superior a tres coma seis (3,6), de acuerdo con los criterios establecidos por el programa al que quiere ingresar.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse cumpliendo alguna sanción disciplinaria.
4. No haber dejado transcurrir más de un periodo académico sin que haya estado matriculado en un programa de formación académica.
5. Presentar y aprobar una entrevista con el coordinador o director del programa académico.
6. Cumplir los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira a ingresar.

**Artículo 39. Condiciones académicas de ingreso.** El estudiante que sea admitido por transferencia en un programa académico de la Universidad, deberá cumplir la totalidad de los requisitos académicos vigentes exigidos por el plan de estudios para la cohorte de estudiantes que ingresan como nuevos a la Universidad en ese programa académico.

Adicionalmente, el decano —o quien él delegue— podrá imponer al estudiante condiciones académicas particulares en el momento de su admisión.

**Artículo 40. Consecuencias de no ser admitido por transferencia.** El estudiante que no haya sido admitido por transferencia a un programa académico de la Universidad podrá presentarse como estudiante nuevo al mismo programa o a otro programa académico. De ser admitido, no tendrá derecho a solicitar homologación de cursos.

**Artículo 41. Transferencias de estudiantes extranjeros.** Para el aspirante que provenga de universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente

capítulo, la Universidad aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país de origen sobre validez de títulos y los acuerdos vigentes entre la Universidad y otras instituciones.

### **Título III**

#### **De las clases de estudiantes, la asistencia y la excusa por inasistencia**

##### **Capítulo 1**

##### **De las clases de estudiantes**

**Artículo 42. Clases de estudiantes.** Los estudiantes de pregrado de la Universidad pertenecerán a una de las siguientes categorías: regulares, asistentes o visitantes.

**Artículo 43. Estudiantes regulares.** Son considerados estudiantes regulares:

1. Los estudiantes que en un periodo académico se matriculan y registran cursos o asignaturas, los que están en reserva de cupo, o los que se encuentran cumpliendo requisitos académicos previstos en los planes de estudio con miras a obtener el título profesional que otorga la Universidad.
2. Los estudiantes de otras universidades, que en virtud de un convenio cursan un programa académico bajo la modalidad de doble titulación en la Universidad del Rosario.
3. Los estudiantes de la Universidad que en virtud del Programa de Movilidad Académica toman cursos en otras universidades.
4. Los estudiantes que se encuentren cursando los programas de Fortalecimiento Académico y Estudios Universitarios.

**Artículo 44. Estudiantes asistentes.** Son considerados estudiantes asistentes las personas que:

1. Con autorización del decano o quien el delegue, registran, pagan y cursan durante un (1) periodo académico asignaturas de la oferta académica de un programa de la Universidad o realizan actividades de investigación.
2. Registran, pagan y cursan durante un (1) periodo académico asignaturas de la oferta académica de un programa de la Universidad como curso libre, según las políticas de Educación Continuada.

**Parágrafo.** En ningún caso se podrá aceptar como estudiante asistente a aquel que haya perdido el cupo en algún programa académico de pregrado de la Universidad.

**Artículo 45. Condiciones académicas de los estudiantes asistentes.** Los estudiantes asistentes tendrán las siguientes condiciones académicas:

1. No haber perdido el cupo en el programa al cual pertenece la oferta de la asignatura que desean cursar durante un periodo bajo esta categoría.

2. Cumplir con todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de la Universidad.
3. Se les otorgará una constancia de los cursos aprobados, su valor en créditos y las calificaciones parciales y finales obtenidas, siempre y cuando hayan cumplido con las condiciones establecidas en este reglamento.
4. Podrán tener la condición de asistentes por un (1) periodo académico.
5. Perderán la calidad de estudiantes asistentes de la Universidad cuando termine el periodo académico en el cual fueron autorizados a tomar cursos.
6. Cuando sean admitidos como estudiantes regulares a un programa académico de la Universidad, podrán solicitar el reconocimiento y homologación de los créditos cursados y aprobados.

**Artículo 46. Estudiantes visitantes.** Son estudiantes visitantes:

1. Los que toman cursos o asignaturas en un programa académico de la Universidad hasta por dos (2) periodos académicos en virtud de los convenios de la Universidad con otras instituciones.
2. Aquellos de otras universidades que toman cursos en un programa académico de la Universidad en virtud del Programa de Movilidad Estudiantil.
3. Las personas que en virtud de un convenio vienen a la Universidad a desarrollar actividades de investigación hasta por dos (2) periodos académicos.

**Artículo 47. Condiciones académicas de los estudiantes visitantes.** Los estudiantes visitantes tendrán las siguientes condiciones académicas:

1. Cumplir todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de la Universidad.
2. Podrán solicitar, cuando haya lugar, una certificación en la cual conste su participación en la actividad académica de la cual hagan parte, así como la asistencia, la calificación de los cursos y el número de créditos aprobados.
3. Podrán tener la condición de visitantes por el periodo académico en el cual hayan sido autorizados por el convenio o por la Cancillería de la Universidad, según sea el caso.
4. Una vez terminado el periodo académico autorizado, perderán la categoría de estudiantes visitantes de la Universidad del Rosario.

## **Capítulo 2**

### **De la asistencia y la excusa por inasistencia**

**Artículo 48. Asistencia.** Con el propósito de afianzar el modelo pedagógico contemplado en el Proyecto Educativo Institucional y promover un rendimiento académico óptimo, es necesario asegurar un espacio de interacción entre estudiantes y profesores que facilite la reflexión y el debate académico en torno al conocimiento. En este sentido, se valora la participación en las actividades académicas y esta se considera como un deber y un derecho del estudiante.

**Parágrafo.** Cuando se haga uso de tecnologías de la información y la comunicación, los programas académicos establecerán mecanismos o medios para valorar la participación de los estudiantes en el desarrollo del programa.

**Artículo 49. Registro de asistencia.** El profesor podrá llevar dentro de su curso un registro de la asistencia de los estudiantes a las respectivas clases. De ser este el caso, en la guía de cada curso o asignatura que se entrega el primer día de clase y en el catálogo de los cursos de la oferta académica que se publica para cada proceso de registro, deberá quedar consignado que el profesor llevará un registro de la asistencia.

**Parágrafo 1.** Es deber del profesor que asuma el seguimiento de asistencia en sus cursos llevar por escrito los registros correspondientes.

**Parágrafo 2.** Los cursos de idiomas ofrecidos por la Escuela de Ciencias Humanas tendrán asistencia obligatoria.

**Artículo 50. Pérdida de un curso por inasistencia.** En los cursos teóricos en los cuales se realice el seguimiento de asistencia, si un estudiante alcanza un porcentaje de inasistencia igual o mayor al veinte por ciento (20%) de las clases programadas para un periodo académico, su calificación final será cero (0,0). Esta calificación y el número de créditos del curso se tendrán en cuenta para calcular el promedio del periodo académico.

En el caso de los cursos prácticos y teórico-prácticos, si el porcentaje de inasistencia de un estudiante es igual o mayor al diez por ciento (10%) de las actividades programadas para un periodo académico, su calificación final será cero (0,0). Esta calificación y el número de créditos del curso se tendrán en cuenta para calcular el promedio del periodo académico.

**Artículo 51. Inasistencia a prácticas profesionales y pasantías.** Las consecuencias de la inasistencia a una práctica profesional o a una pasantía deberán regularse en el reglamento que cada programa prevea para este tipo de actividades.

**Artículo 52. Inasistencia con excusa justificada.** El estudiante que falte a una actividad académica deberá presentar ante el secretario académico una excusa justificada en los términos de este reglamento. Si la excusa es aceptada, el estudiante realizará la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo disponga el profesor. La excusa aceptada elimina el registro de inasistencia.

En aquellos cursos en los cuales se pierde por inasistencia, si el estudiante llega al límite o sobrepasa el porcentaje de pérdida del curso por este concepto y presenta excusas justificadas en los tiempos establecidos, el profesor en consideración a los resultados de aprendizaje alcanzados podrá solicitar el estudio de su caso ante la secretaría académica de la escuela o facultad que lo ofrece. En este caso, la secretaría académica revisará la situación con el director o coordinador del programa académico, quien podrá tomar una de las siguientes decisiones:

1. Permitirle continuar el curso con la condición académica que considere.
2. Retirar el curso de la historia académica del estudiante, si el caso se evalúa antes de la fecha límite de retiro de los cursos.
3. Enviar el caso al consejo académico de la escuela o facultad a la que pertenece el estudiante, para que autorice la reserva extemporánea de cupo o el retiro del curso extemporáneo, si ha pasado la fecha límite de retiro de cursos y si las circunstancias del caso lo ameritan.

**Artículo 53. Justa causa.** Se entiende por justa causa de inasistencia:

1. Enfermedades que generen incapacidad médica.
2. Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Universidad y avalados por las instancias competentes.
3. Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral vigente.
4. Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas.
5. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por *fuerza mayor* o *caso fortuito* aquella circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.

**Parágrafo 1.** La justa causa de la que trata el numeral 1 debe estar soportada por una excusa médica expedida por un médico de una institución prestadora de servicios de salud en los términos de ley o por un soporte que acredite que se recibió atención en el servicio médico de la Universidad.

**Parágrafo 2.** La justa causa de la que trata el numeral 2 debe estar soportada por una excusa expedida por la decanatura del medio universitario, la dirección de los programas o las dependencias de la Universidad involucradas.

**Parágrafo 3.** Las justas causas contempladas en los numerales 3, 4 y 5 deben estar soportadas en documentos o cartas personales que den cuenta de los hechos que se aducen.

**Artículo 54. Trámite de la excusa por inasistencia.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, el estudiante justificará, ante el secretario académico, la causa de su inasistencia a una actividad académica.

El secretario académico podrá verificar la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Qué el estudiante haya solicitado autorización de evaluaciones supletorias en varias oportunidades durante el mismo periodo académico.
2. Toda circunstancia que a juicio del secretario académico necesite aclaración o genere duda y que, por lo tanto, amerite una verificación.

El secretario académico tomará la decisión de aceptar o no la excusa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de duda, podrá consultar su decisión con el director o coordinador del programa académico del programa que ofrece la asignatura.

## **Título IV** **De las evaluaciones y calificaciones**

### **Capítulo 1** **De las evaluaciones**

**Artículo 55. Objetivo.** Las evaluaciones tienen como propósito apoyar el aprendizaje, conocer el progreso y el rendimiento académico y retroalimentar el proceso formativo de los estudiantes. De esta forma, se verifican los resultados de aprendizaje esperados en cada curso y la capacidad desarrollada por el estudiante para aplicar el conocimiento construido en diferentes contextos.

**Artículo 56. Tipos de evaluaciones.** En la Universidad se efectuarán las siguientes evaluaciones:

En relación con el propósito:

1. *Diagnósticas:* determinan el estado inicial del aprendizaje de los estudiantes con respecto a los propósitos del curso, con el fin de ajustar el desarrollo de este a la situación particular de un grupo de estudiantes.
2. *Formativas:* tienen el propósito de hacer seguimiento y retroalimentación permanente al proceso de aprendizaje de los estudiantes para generar estrategias de mejoramiento.
3. *Sumativas:* buscan determinar la valoración cuantitativa o cualitativa de los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes al finalizar un proceso. Asimismo, determinan la promoción de los estudiantes a los siguientes niveles.
4. *Validación:* tienen el objetivo fundamental de comprobar el dominio de un estudiante sobre los resultados de aprendizaje esperados en un curso.

En relación con el momento:

1. *Parciales:* son las evaluaciones que realiza el profesor durante el periodo académico, en consonancia con lo programado en la guía de curso o asignatura.
2. *Supletorias:* son aquellas que se presentan en reemplazo de otra o de otras que se han dejado de presentar en la fecha programada en la guía del curso y que han sido autorizadas en los términos definidos en este reglamento.
3. *Acumulativas:* buscan comprobar el resultado de aprendizaje adquirido por los estudiantes a lo largo de uno o más periodos académicos.
4. *Finales:* se realizan al final del periodo académico con el propósito de verificar el logro de los resultados de aprendizaje esperados para el curso.

**Artículo 57. Lugar y periodo de la presentación de las evaluaciones.** Dependiendo de la modalidad de evaluación, las evaluaciones deben presentarse en las instalaciones de la Universidad o en los escenarios de práctica. En los casos en que se trate de la construcción de un documento, este podrá ser entregado en formato físico o digital dentro de las fechas fijadas en la guía de asignatura y en las horas establecidas por el profesor del curso o por el director o coordinador del programa académico.

Excepcionalmente, con previa justificación del profesor del curso o del director o coordinador del programa académico, el decano, o quien él delegue, podrá autorizar que se presenten en otro lugar.

Las evaluaciones que se realicen mediante la plataforma virtual de la Universidad podrán ser presentadas en el lugar y horario que el profesor de la asignatura disponga.

Las evaluaciones deben realizarse en las sesiones y horarios regulares de las asignaturas. Las clases que se dictan en reemplazo de alguna que se ha dejado de impartir por circunstancias de fuerza mayor, deberán en lo posible realizarse a través de la plataforma virtual. En todo caso, dentro de las clases de reposición no se deberá realizar evaluaciones.

**Artículo 58. Consecuencia de no presentar una evaluación.** Cuando un estudiante no presente una evaluación en los tiempos previstos para dicha actividad, la nota será cero (0,0), salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá solicitar la autorización para presentar una evaluación supletoria, según lo estipulado en el presente reglamento.

**Artículo 59. Número y porcentaje de evaluaciones.** En cada curso habrá mínimo tres evaluaciones. Ninguna de ellas podrá tener un valor superior al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación definitiva del curso.

**Artículo 60. Evaluaciones orales.** Las evaluaciones orales que correspondan a más del veinte por ciento (20%) de la nota final de un curso se presentarán ante dos profesores: el titular del curso y otro elegido por el titular. El nombramiento de dicho profesor deberá estar avalado por el director o coordinador del programa que ofrece el curso.

**Artículo 61. Potestad de eximir de evaluaciones.** El profesor tendrá la potestad de eximir de la evaluación final al estudiante que al momento de presentarla tenga en el curso correspondiente un promedio ponderado igual o superior a cuatro coma cinco (4,5). En el caso de que el estudiante sea eximido, la calificación correspondiente a esta prueba será cinco (5,0).

**Artículo 62. Sujetos de evaluación.** Solo podrán ser evaluados y calificados los estudiantes regulares, asistentes o visitantes que se encuentren debidamente matriculados o vinculados con la Universidad en los términos de este reglamento. En este sentido, el estudiante que no se encuentre en las listas oficiales no será sujeto de evaluación hasta tanto no defina su situación académica con la respectiva facultad o escuela y tampoco le serán reconocidas las actividades académicas en las que haya



participado sin el consentimiento de la misma.

## **Capítulo 2** **De la evaluación supletoria**

**Artículo 63. Evaluación supletoria.** La evaluación supletoria es aquella que reemplaza a una prueba que se ha dejado de presentar. Su autorización debe estar soportada en una justa causa, en los términos definidos en este reglamento, y debe cumplir con los lineamientos institucionales exigidos para esta evaluación.

**Artículo 64. Procedimiento.** Para solicitar la autorización de la evaluación supletoria el estudiante deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 54 de este reglamento.

El secretario académico tomará la decisión de autorizar la evaluación supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de duda, el secretario académico podrá consultar su decisión con el director o coordinador del programa académico y/o el profesor del curso. La evaluación supletoria deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la autorización de la evaluación supletoria.

**Artículo 65. Características de la evaluación supletoria.** En las evaluaciones supletorias se deberán valorar los mismos resultados de aprendizaje esperados en el periodo evaluado, respetando el mismo nivel de exigencia y de complejidad de la prueba que haya dejado de presentar el estudiante.

**Artículo 66. Inasistencia a la evaluación supletoria.** En el caso de que un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, la nota será cero (0,0), salvo que medie una justa causa, caso en el cual podrá volver a solicitar la autorización para presentar la evaluación supletoria.

## **Capítulo 3** **De la revisión de las evaluaciones y el segundo calificador**

**Artículo 67. Procedimiento.** El estudiante que desee solicitar la revisión de una evaluación escrita elevará su solicitud de manera sustentada ante el profesor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota por parte del respectivo profesor a través de los medios de divulgación definidos en la guía de asignatura. El profesor revisará la calificación y emitirá un concepto por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. Si el profesor no emite un concepto dentro de este periodo, se entenderá como ratificada la calificación inicialmente emitida por este.

En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la revisión del profesor o se haya ratificado la calificación por ausencia de respuesta de la revisión, podrá solicitar un segundo calificador. Esta solicitud se presentará ante el secretario académico de la escuela o facultad que ofrece el curso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

comunicación del profesor o la ratificación de la calificación por ausencia de respuesta. En este caso el estudiante tendrá que sustentar su solicitud y adjuntar, de ser el caso, la respuesta del profesor en el proceso de revisión.

El secretario académico designará al segundo calificador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. El segundo calificador tendrá ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de su asignación para dar su concepto sustentado ante el secretario académico, quien informará el resultado al estudiante.

El secretario académico velará por que la calificación proferida por el profesor o el segundo calificador quede incorporada en el Sistema de Información Académica de la Universidad.

**Parágrafo 1.** El segundo evaluador actúa como una segunda instancia y por lo tanto su decisión prevalece a la tomada inicialmente por el primer evaluador.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de calificaciones grupales, el trámite de revisión de calificación o de segundo calificador puede ser iniciado por cualquiera de los integrantes del grupo, pero se debe garantizar en todo momento el conocimiento de dicho trámite por parte de los demás integrantes, para que formen parte de este, presenten sus apreciaciones o reclamaciones y hagan valer sus derechos, con lo cual se garantizará que el resultado definitivo recaiga sobre la totalidad de los integrantes del grupo.

**Artículo 68. Segundos calificadores.** Podrán ser asignados como segundos calificadores profesores de la Universidad o profesores externos vinculados al programa académico.

**Artículo 69. Condiciones de la revisión y segundo calificador.** En la revisión de una evaluación por parte del profesor o en la revisión de segundo calificador se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante.

**Artículo 70. Revisión de las evaluaciones orales.** El estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida en una evaluación oral deberá manifestarlo inmediatamente después de su notificación, ante el profesor o los profesores evaluadores. En ese momento, el profesor o los profesores darán al estudiante una retroalimentación de la evaluación, de conformidad con los criterios de evaluación previamente definidos en la guía de curso y podrán mantener, aumentar o disminuir la nota de la evaluación. Es deber del profesor o profesores dejar constancia de lo sucedido en un acta con destino a la Secretaría Académica.

## **Capítulo 4** **De las calificaciones**

**Artículo 71. Escala numérica de calificación.** En los cursos que tienen calificación numérica, las evaluaciones se calificarán con notas comprendidas entre cero (0,0) y cinco (5,0). Las calificaciones cuantitativas deberán ser calculadas y presentadas por los profesores en unidades y décimas.

En los cursos que se valoran cualitativamente, según la naturaleza disciplinar y los lineamientos curriculares, la nota aprobatoria se calificará con *A* y la reprobatoria con *R*.

**Artículo 72. Equivalencia cualitativa de la escala numérica de calificación.** Con fines informativos y para procesos de movilidad académica, las calificaciones cuantitativas en las asignaturas que se cursan por primera vez tendrán la siguiente equivalencia cualitativa:

- *Excelente:* 4,6-5,0. El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje esperados del curso con excelencia académica, calidad y compromiso en su proceso formativo.
- *Sobresaliente:* 4,1-4,5. El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje esperados del curso. Sus resultados académicos son sobresalientes. Evidencia calidad y compromiso en su proceso formativo.
- *Bueno:* 3,6-4,0. El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje esperados del curso. Sus resultados académicos son buenos y evidencian compromiso en su proceso formativo.
- *Aceptable:* 3,0-3,5. El estudiante consiguió los resultados de aprendizaje básicos del curso. Sus resultados académicos son aceptables para aprobar la asignatura.
- *Deficiente:* 0,0-2,9. El estudiante no logró los resultados de aprendizaje esperados en el curso. Sus resultados evidencian falencias en el proceso de aprendizaje.

**Artículo 73. Calificación definitiva.** Se entiende por *calificación definitiva* de un curso o asignatura el valor resultante de todas las evaluaciones realizadas durante el periodo académico.

**Artículo 74. Calificación numérica mínima aprobatoria.** La calificación mínima aprobatoria en un curso que se califica de manera cuantitativa y que se toma por primera vez será tres (3,0). La calificación mínima aprobatoria en un curso que se califica de manera cualitativa será *A*.

Solo cuando en la calificación definitiva se haya alcanzado la nota mínima aprobatoria, se reconocerán los créditos asignados a dicho curso en la historia académica del estudiante.

**Artículo 75. Aproximación de las calificaciones.** Si en los cálculos de las calificaciones definitivas de un curso resultan centésimas mayores o iguales a cinco (5), estas se

aproximarán a la décima superior; si las centésimas son inferiores a cinco (5), se eliminarán. El Sistema de Información Académica de la Universidad se encargará de hacer las aproximaciones.

No habrá aproximaciones al obtener el promedio del periodo académico o el promedio acumulado.

**Artículo 76. Promedio del periodo académico.** El promedio del periodo académico de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso o asignatura que se haya tomado durante ese periodo académico, por el número de créditos de la respectiva asignatura o curso; posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen entre el total de créditos registrados por el estudiante en el mismo periodo académico.

Los cursos con calificación cualitativa no afectan el promedio del periodo, pero deben ser aprobados para que sean reconocidos en el expediente académico.

**Artículo 77. Promedio acumulado.** El promedio acumulado de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso registrado en su historia académica (homologado, validado, reconocido, intersemestral o de verano) por el número de créditos de cada curso; posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados.

Los cursos con calificación cualitativa no afectan el promedio acumulado, pero deben ser aprobados para que sean reconocidos en el expediente académico.

**Artículo 78. Reportes de calificaciones.** En los cursos que se califican cuantitativamente, en cada periodo académico los profesores deberán ingresar en el Sistema de Información Académica de la Universidad los reportes definidos por el comité curricular de los programas dentro de las fechas establecidas en el calendario académico del programa para tal fin.

En los cursos que se califican cualitativamente, los profesores deberán ingresar un reporte final en el Sistema de Información Académica de la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.

En el periodo de ingreso de calificaciones parciales y finales, cada profesor deberá entregar los reportes de notas a la secretaría académica de la escuela o facultad que ofrece el respectivo curso.

**Artículo 79. Retroalimentación de las evaluaciones.** Los estudiantes deberán recibir retroalimentación por parte de los profesores sobre su desempeño en las evaluaciones a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba o actividad académica.

**Artículo 80. Modificaciones de calificaciones.** Después del ingreso del reporte parcial de

calificaciones al sistema de información académica y del cierre del periodo académico, los profesores solo podrán solicitar modificaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, en consonancia con lo dispuesto en el calendario académico.

Las solicitudes de modificaciones de calificaciones deberán hacerse de manera sustentada ante la secretaría académica de la escuela o facultad que oferta la asignatura. La secretaría académica será la instancia encargada de reportar los cambios ante la Oficina de Registro y Control Académico.

Cualquier solicitud posterior realizada por los profesores deberá ser aprobada por el director o coordinador del programa o por quien él delegue y gestionada por la secretaría académica. No se podrán realizar modificaciones de calificaciones una vez iniciado el periodo académico siguiente.

Las correcciones de calificaciones derivadas de procesos de revisión o de segundos calificadores serán reportadas por la secretaría académica a la Oficina de Registro y Control Académico dentro de las fechas establecidas por el calendario académico.

**Parágrafo.** Únicamente habrá lugar a modificación de la calificación una vez iniciado el periodo académico siguiente en estos casos:

1. Cuando el profesor haya anulado a un estudiante una evaluación y como consecuencia de ello otorgado la calificación de cero coma cero (0,0) por haber existido, presuntamente, fraude (copia) o plagio y, posteriormente, dentro del proceso disciplinario, se defina que no existió falta disciplinaria, el estudiante, al quedar absuelto, recobra el derecho a que se le evalúe la prueba y se rectifique la calificación.
2. Cuando medie una justa causa que impida la presentación de una evaluación o corrección de nota.
3. Cuando exista error administrativo en la calificación del estudiante, como consecuencia del ingreso de las notas al Sistema de Información Académica de la Universidad. La modificación procede con previa solicitud del estudiante, siempre y cuando no haya transcurrido un año desde el ingreso de la nota al sistema.

## **Título V**

### **De las homologaciones, validaciones y reconocimientos**

#### **Capítulo 1**

#### **De las homologaciones**

**Artículo 81. Definición.** La *homologación* de asignaturas es el mecanismo mediante el cual la Universidad, con previo estudio de un profesor del área del curso que se pretende homologar, hace equivalente una asignatura aprobada en la Universidad o en otra institución de educación superior, con otra que integra un plan de estudios, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados, los propósitos de formación, la intensidad horaria, la bibliografía y el número de créditos.

**Artículo 82. Casos en los que procede la homologación.** La homologación de cursos procede en los siguientes casos:

1. Traslado.
2. Transferencia.
3. Doble programa.
4. Programa de Movilidad Estudiantil.
5. Estudiantes que pierdan el cupo en un programa académico de la Universidad y sean admitidos en otro programa académico de la Universidad.
6. Convenios de cooperación académica.
7. Estudiantes que acrediten estudios en el exterior o en otras universidades del país con las que no medie convenio académico.
8. Estudiantes nuevos que no hayan realizado un proceso de admisión por transferencia o traslado y que, por lo tanto, no hayan tenido un estudio previo de homologación.

**Parágrafo 1.** Excepcionalmente, se admite la homologación de cursos de educación continuada. Para que proceda este tipo de homologación, previamente a la inscripción de los cursos de educación continuada, el estudiante debe obtener la autorización del consejo académico de su escuela o facultad.

En el estudio de homologación el consejo académico debe valorar que los contenidos, resultados de aprendizaje, la intensidad horaria, los procesos de seguimiento y evaluación de aprendizajes corresponden a las asignaturas del plan de estudios en donde se pretende homologar.

**Parágrafo 2.** Se podrá realizar la homologación de asignaturas cursadas en educación media por créditos correspondientes a una o varias asignaturas de los programas de pregrado en los casos en los cuales se hayan suscrito convenios o alianzas de cooperación interinstitucional, de conformidad con lo determinado en el [Decreto Rectoral](#) vigente sobre homologación de Asignaturas de Escuela Media.

**Artículo 83. Condiciones académicas.** Son condiciones académicas para la homologación las siguientes:

1. En el caso de instituciones de educación superior colombianas, las homologaciones solamente se tramitarán para solicitudes de cursos realizados y aprobados en estas, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, y en el caso de instituciones extranjeras, por la autoridad competente en el país de origen; los estudiantes tienen que adjuntar los certificados reconocidos oficialmente en el país de origen.
2. En el caso de las homologaciones de cursos realizados y aprobados en instituciones de educación superior con las que medie convenio, no será necesario presentar certificaciones que demuestren que estas instituciones están aprobadas por la autoridad competente del país de origen.

3. Para que proceda la homologación de un curso o asignatura cursado por primera vez en la Universidad, es necesario que haya sido aprobado con una nota igual o superior a tres (3,0) o con las notas mínimas aprobatorias para los cursos que fueron repetidos, según los términos de este reglamento.
4. Para que proceda la homologación de una asignatura cursada en otra institución, es necesario que la asignatura haya sido aprobada con una calificación final igual o superior a tres coma seis (3,6).  
En los casos previstos en los numerales 4 y 6 de artículo 82, la homologación de asignaturas podrá hacerse cuando estas hayan sido aprobadas con una calificación igual o superior a tres coma cero (3,0), una vez aplicadas las tablas de equivalencia establecidas por la Cancillería de la Universidad.
5. En la historia académica donde va a ser registrado el curso, se registrará la calificación final que el estudiante obtuvo y se le asignará el número de créditos establecidos para el curso dentro del plan de estudios del programa académico.
6. No se pueden homologar cursos que hayan sido reprobados en algún programa académico de la Universidad.
7. Tampoco se podrán homologar las asignaturas que hayan sido reprobadas en algún programa académico de la Universidad y que posteriormente hayan sido cursadas en otra institución educativa.
8. La solicitud de homologación debe estar sustentada y se elevará ante la secretaría académica del programa que cursa el estudiante. El profesor que estudia la solicitud decidirá en forma motivada sobre la viabilidad de dicho mecanismo.
9. Los cursos homologados se registrarán en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo académico en que se realizó la solicitud. Si la solicitud se hace al finalizar el periodo, la nota debe registrarse en el periodo académico que finaliza.
10. En el calendario académico se establecerán las fechas para realizar las solicitudes de homologación de cursos: una de ellas dentro del periodo académico y la otra al finalizar este.

**Parágrafo.** El procedimiento para llevar a cabo las homologaciones estará regulado en [la normativa](#) expedida para tal fin.

**Artículo 84. Homologaciones de cursos aprobados en instituciones con las cuales no medie convenio.** El estudiante que acredite haber aprobado cursos en universidades extranjeras o nacionales de alto nivel, con las que no medie convenio, podrá solicitar la homologación de dichos cursos ante el coordinador o director del programa académico al que pertenece, quien tomará la decisión. En caso de ser rechazada, el estudiante podrá presentar la solicitud ante el consejo académico del programa académico al que pertenece, el cual actuará y decidirá como segunda instancia.

## **Capítulo 2** **De las validaciones**

**Artículo 85. Definición.** Las *validaciones* son evaluaciones de desempeño a través de acciones medibles y observables cuyo objetivo fundamental es el de comprobar el dominio que tiene un estudiante sobre los resultados de aprendizaje esperados en un curso.

**Artículo 86. Condiciones académicas.** Son condiciones académicas de las validaciones las siguientes:

1. La evaluación de validación debe ser aprobada con una nota igual o superior a cuatro (4,0).
2. Si un estudiante no aprueba la evaluación de validación, la nota no será tomada en cuenta en su historia académica.
3. No se pueden validar cursos que hayan sido reprobados.
4. El estudiante podrá presentar la evaluación de validación por una sola vez en un mismo curso.
5. Cada escuela o facultad determinará y publicará el listado de cursos que pueden ser validados dentro de sus planes de estudio.
6. Los cursos validados harán parte del promedio acumulado y se registrarán en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo académico en el cual se realizó la evaluación.
7. Las validaciones podrán hacerse en cualquier momento del periodo académico.

**Parágrafo.** El procedimiento para el trámite de las evaluaciones de [validación](#) estará regulado en la [normativa](#) expedida para tal fin.

## **Capítulo 3** **De los reconocimientos de créditos**

**Artículo 87. Definición.** El *reconocimiento* es el mecanismo mediante el cual, por solicitud del estudiante, los créditos de los cursos aprobados en un programa académico de la Universidad serán registrados como aprobados en otro programa académico de la Universidad, o en el mismo cuando haya reingreso, en los siguientes casos:

1. Pérdida de cupo e ingreso a otro programa académico de la Universidad.
2. Doble programa.
3. Traslado.
4. Reingreso después de haber cursado el Programa de Fortalecimiento Académico.
5. Cuando una persona haya aprobado asignaturas en la Universidad en calidad de estudiante asistente y luego haya sido admitido como estudiante regular en cualquier programa de la Universidad.

**Artículo 88. Condiciones académicas.** Son condiciones académicas para el reconocimiento de créditos las siguientes:



1. Los cursos reconocidos se registrarán en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo en el que se realizó la solicitud. Si la solicitud se hace al finalizar el periodo académico, la nota debe registrarse en el periodo que finaliza. A los estudiantes que reingresan por Fortalecimiento Académico, se les abrirá una nueva historia académica en el Sistema de Información de la Universidad en el cual se registrarán los créditos aprobados en el programa de origen.
2. Si un estudiante que tiene la opción de realizar reconocimientos de cursos decide tomarlos nuevamente, no podrá solicitar con posterioridad el reconocimiento de los cursos aprobados por primera vez.
3. En el calendario académico se establecerán las fechas para realizar solicitudes de reconocimiento de cursos: una de ellas dentro del periodo académico y otra al finalizar este.
4. Solo se reconocerán los cursos o asignaturas aprobados en los términos de este reglamento.

**Parágrafo.** El procedimiento para el trámite de los reconocimientos estará regulado en [la normativa](#) expedida para tal fin.

#### **Capítulo 4**

##### **Disposiciones comunes, homologaciones, validaciones y reconocimientos**

**Artículo 89. Porcentaje de homologación y de validación.** Un estudiante podrá homologar o validar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudios que cursa.

**Artículo 90. Término para efectuar las homologaciones y reconocimientos.** El plazo máximo para solicitar la homologación y el reconocimiento de cursos o asignaturas será de cinco (5) años, contados a partir del siguiente periodo académico en el cual fue aprobado el curso.

**Artículo 91. Promedio.** Las calificaciones que se reporten como consecuencia de homologaciones, validaciones o reconocimientos de cursos formarán parte del promedio acumulado en la historia académica del estudiante.

**Artículo 92. Consecuencia académica.** Los cursos que hayan sido homologados, validados o reconocidos, una vez ingresados en el Sistema de Información Académica, harán parte integral de la historia académica de cada estudiante.

#### **Título VI**

##### **Del doble programa**

**Artículo 93. Requisitos.** Un estudiante podrá solicitar la admisión a un segundo programa académico de la Universidad si al momento de la inscripción cumple los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo cincuenta y cuatro (54) créditos académicos.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres coma ocho (3,8).
3. Cumplir las condiciones de admisión propias del segundo programa al que pretende ingresar.
4. No estar cursando un segundo programa.

El decano de la escuela o facultad —o su delegado— será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión al segundo programa, con previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión por parte de la Oficina de Admisiones.

**Parágrafo.** Cuando a un estudiante se le haya negado el reingreso a un programa de pregrado, no podrá después solicitar su admisión para cursarlo como doble programa.

**Artículo 94. Condiciones académicas.** Son condiciones académicas del doble programa las siguientes:

1. Una vez el estudiante haya sido admitido en el segundo programa podrá solicitar el reconocimiento, homologación o validación de cursos, según los requerimientos, procedimientos y límites señalados en este reglamento. En tal sentido, en el segundo programa, al estudiante se le abrirá una nueva historia académica en el Sistema de Información de la Universidad.
2. El promedio acumulado que se le registre al estudiante al iniciar el segundo programa académico será el resultante de las calificaciones obtenidas en los cursos que le fueron reconocidos, homologados o validados.
3. Si al estudiante admitido en un segundo programa le corresponde tomar uno o varios cursos que reprobó en el primer programa académico, se le aplicarán los promedios mínimos estipulados en este reglamento para repetición de cursos.
4. Cada programa académico es independiente; por lo tanto, el estudiante debe tramitar por separado los procesos académicos mencionados en este reglamento para cada programa y ante las autoridades correspondientes. Sin embargo, las autoridades académicas de la Universidad podrán tomar decisiones que afecten la vinculación del estudiante en ambos programas académicos.

## **Título VII**

### **Del periodo de prueba, la pérdida y repetición de un curso, la pérdida de cupo, el abandono del programa académico y los retiros**

#### **Capítulo 1**

##### **Del periodo de prueba**

**Artículo 95. Definición.** Cuando un estudiante obtenga un promedio del periodo académico en el rango comprendido entre tres (3,0) y tres coma veintinueve (3,29) y no esté incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo, entrará, de manera automática, en periodo de prueba en el siguiente periodo.

El periodo de prueba tiene como propósito elevar el nivel académico del estudiante para

favorecer su excelencia académica y el compromiso con su proceso formativo, de tal manera que pueda continuar exitosamente su plan de estudios. Para ello, durante el periodo de prueba, se realizará un seguimiento al proceso académico del estudiante. Los programas definirán las estrategias pedagógicas necesarias para llevar a cabo este seguimiento, según su proyecto educativo.

**Artículo 96. Compromisos del estudiante.** Es responsabilidad del estudiante que se encuentre en periodo de prueba:

1. Reunirse antes de la inscripción de cursos del periodo académico con el director o coordinador del programa o con quien él delegue, con el fin de diseñar el plan de seguimiento y la carga académica.
2. Obtener durante el periodo de prueba un promedio del periodo académico igual o superior a tres coma tres (3,3). De no lograrlo, perderá el cupo.
3. Cumplir las estrategias definidas en el programa académico y en el plan de seguimiento.

## Capítulo 2

### De la pérdida de un curso o asignatura

**Artículo 97. Definición.** Las asignaturas que se califican cuantitativamente se perderán por primera vez cuando la calificación final sea inferior a tres coma cero (3,0), y aquellos que se valoran cualitativamente, cuando su calificación final sea *R* (reprobado).

**Artículo 98. Programa de Medicina, rotaciones.** En el programa de Medicina, la pérdida de dos (2) rotaciones en las áreas clínico-quirúrgicas configura la pérdida del curso del cual forma parte dicha rotación.

El estudiante que pierda una rotación deberá repetirla durante un periodo académico regular o intersemestral, por un tiempo igual al de la rotación respectiva. En cualquier caso, el plazo para repetir un curso no debe ser superior a dos periodos académicos; en caso de no cumplirse este plazo, el sistema bloqueará la historia académica.

Cuando la rotación que debe repetir un estudiante no sea ofertada por la Universidad en los dos periodos académicos siguientes, este podrá cursar otra rotación. En este caso, antes del registro de la rotación el estudiante deberá contar con la autorización del decano o de quien él delegue. De este hecho se dejará constancia en el certificado de calificaciones.

Una vez la rotación se haya aprobado, se dejará constancia de este hecho en la historia académica. Si la rotación se reprueba por segunda vez, el estudiante perderá el curso del cual forma parte dicha rotación.

### **Capítulo 3** **De la repetición de un curso**

**Artículo 99. Obligatoriedad de la repetición de un curso.** Todo curso obligatorio que se repruebe deberá repetirse. Un curso reprobado podrá repetirse hasta dos (2) veces. La nota mínima aprobatoria de un curso que se repite será:

1. Tres coma tres (3,3) si se repite por primera vez.
2. Tres coma siete (3,7) si se repite por segunda vez.

**Parágrafo 1.** El estudiante que haya reprobado dos veces un mismo curso no podrá inscribir más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos durante el semestre en el cual lo curse por tercera vez. Es responsabilidad del director o coordinador de programa, o quien él delegue, realizar un seguimiento al estudiante durante ese periodo académico.

**Parágrafo 2.** La repetición del curso podrá realizarse siempre y cuando el estudiante no incurra en alguna causal de pérdida de cupo. En el evento de reingresar al programa académico, repetirá el curso bajo las condiciones académicas que le imponga el decano o el consejo académico de la escuela o facultad, cuando sea el caso.

**Artículo 100. Condiciones académicas.** [Modificado por el Decreto Rectoral 1441 del 21 de julio de 2016](#), el nuevo texto es el siguiente: La repetición de un curso obligatorio podrá hacerse en un periodo académico regular o intersemestral.

Si el curso obligatorio se ha dejado de ofertar, el director o coordinador del programa académico determinará qué curso tendrá que tomar el estudiante en su reemplazo. En todo caso, este curso deberá tener la misma tipología, contenidos y características del curso reprobado. De este hecho se dejará constancia en la historia académica del estudiante.

Cuando no se apruebe una asignatura electiva, el estudiante podrá cursar la misma u otra en su reemplazo. En todo caso, deberá cumplir con el número total de créditos electivos definidos en el plan de estudios al que pertenece.

Tratándose de asignaturas electivas nivelatorias, el estudiante que repruebe una asignatura de este tipo deberá repetirla en las mismas condiciones y términos que contempla este reglamento para asignaturas obligatorias.

### **Capítulo 4** **De la pérdida del cupo**

**Artículo 101. Causales.** Son causales de pérdida de cupo en un programa académico las siguientes:

1. Reprobar por tercera vez un mismo curso o asignatura.

2. Obtener en un periodo académico un promedio inferior a tres coma cero (3,0).
3. No matricularse dentro del término señalado en cada periodo académico y no solicitar la reserva de cupo, o no graduarse dentro del plazo definido en este reglamento. Quien se encuentre en estas condiciones será considerado como estudiante en abandono de programa.
4. No obtener el promedio exigido en el periodo de prueba.
5. Perder tres (3) o más cursos en un mismo periodo académico.
6. No cumplir las condiciones establecidas por el decano o el consejo académico en los casos previstos en este reglamento.

**Artículo 102. Pérdida de cupo en doble programa.** El estudiante de doble programa que pierda el cupo en alguno de ellos y desee reingresar a este, podrá hacerlo a través de los mecanismos regulados en este reglamento y las demás normas aplicables para tal fin. Una vez cumpla las condiciones de su reingreso, podrá continuar con el doble programa.

**Artículo 103. Modalidades de reingreso.** El estudiante que haya perdido el cupo en un programa académico de la Universidad y quiera reingresar a él, podrá hacerlo a través de los siguientes mecanismos:

1. Ingreso y aprobación del Programa de Fortalecimiento Académico. Este programa está dirigido exclusivamente a aquellos estudiantes que perdieron el cupo por bajo rendimiento académico y que hayan aprobado menos del ochenta por ciento (80%) de los créditos del plan de estudios.
2. Autorización del decano de la escuela o facultad. El decano podrá autorizar el reingreso de aquel estudiante que perdió el cupo por cualquier causa y que haya aprobado el ochenta por ciento (80%) o más de los créditos del plan de estudios.
3. Autorización del consejo académico. El consejo académico de la escuela o facultad podrá autorizar el reingreso del estudiante que perdió el cupo por abandono del programa y que se encuentre amparado en una justa causa. Asimismo, el consejo académico será la instancia encargada de autorizar el reingreso de aquel estudiante que después de la autorización del decano para regresar al programa haya perdido el cupo nuevamente. Dicha autorización operará por una sola vez.

**Artículo 104. [Programa de Fortalecimiento Académico.](#)** La Universidad ofrece el Programa de Fortalecimiento Académico a los estudiantes de pregrado que hayan perdido el cupo por bajo rendimiento académico. Este programa tiene como fin primordial fortalecer las competencias académicas en las que los estudiantes tengan deficiencias.

Características del Programa de Fortalecimiento Académico:

1. Una vez se ha configurado la causal de pérdida de cupo, el estudiante, con previa autorización del decano de la facultad o escuela a la que pertenece, podrá cursar el Programa de Fortalecimiento Académico dentro de los dos periodos

académicos siguientes. Si no lo hace en este tiempo, no podrá reingresar al programa.

2. El Programa de Fortalecimiento Académico podrá ser cursado por una sola vez en cualquiera de sus modalidades.
3. Las características, requisitos académicos, de admisión y las demás disposiciones complementarias del Programa de Fortalecimiento Académico estarán reguladas mediante un [decreto rectoral](#).

**Artículo 105. Autorización por parte del decano.** Es aplicable para los casos previstos en el numeral 2 del artículo 103 y tendrá las siguientes características y condiciones:

1. Pasado un periodo académico después del periodo en el que se configuró la causal de pérdida de cupo, el decano podrá autorizar el reingreso de un estudiante bajo esta modalidad, con previa solicitud motivada. En todo caso dicha solicitud deberá hacerse dentro del año siguiente a la fecha en que se configuró la causal de pérdida de cupo. Ninguna solicitud posterior será tramitada.
2. La solicitud de autorización deberá realizarse antes del inicio del periodo académico y del registro de cursos, de acuerdo con lo previsto en el calendario académico. Todas aquellas solicitudes realizadas por fuera de este periodo no se tramitarán.
3. El decano tendrá en cuenta la situación personal y el rendimiento académico del estudiante para tomar su decisión.
4. El decano podrá imponer al estudiante las condiciones académicas que considere pertinentes.
5. Es obligación del estudiante cumplir las condiciones que le hayan sido impuestas; de lo contrario, se reactivará la pérdida de cupo.
6. En caso de que el estudiante vuelva a perder el cupo en los términos de la causal 2 del artículo 103 de este reglamento, no podrá volver a solicitar el reingreso por este mecanismo. Sin embargo, de manera excepcional, la misma instancia podrá revisar casos particulares que se encuentren justificados según este reglamento.

**Artículo 106. Autorización por parte del consejo académico.** Es aplicable para los casos previstos en el numeral 3 del artículo 103 y tendrá las siguientes características y condiciones:

1. El estudiante elevará la solicitud de reingreso al programa ante el consejo académico, por escrito y de forma motivada, y adjuntará los documentos que soporten su petición.
2. La solicitud deberá realizarse dentro de los dos periodos académicos siguientes a la pérdida de cupo. Si la justa causa que soporta dicha solicitud se extiende por un periodo mayor a los dos periodos académicos contemplados en este reglamento, le corresponderá al consejo académico decidir sobre el particular.
3. De acuerdo con las fechas previstas en el calendario académico, la solicitud de autorización por parte del consejo académico deberá realizarse antes del inicio

del periodo académico y del registro de cursos. Todas aquellas solicitudes realizadas por fuera de este periodo no se tramitarán.

4. El consejo académico tendrá en cuenta el rendimiento académico del estudiante para tomar la decisión. De ser autorizado el reingreso, el consejo académico podrá imponer al estudiante las condiciones académicas que considere pertinentes; en el evento de no cumplirlas, se reactivará la pérdida de cupo.
5. En caso de que el estudiante vuelva a perder el cupo por abandono de programa, no podrá volver a solicitar el reingreso por este mecanismo. Sin embargo, de manera excepcional, la misma instancia podrá revisar casos particulares que se encuentren justificados según este reglamento.

**Artículo 107. Condiciones académicas del reingreso.** La Universidad se reserva el derecho de avanzar en cualquier proceso de renovación o actualización curricular durante el tiempo que el estudiante se encuentre por fuera del programa académico. En estos casos, el estudiante deberá aceptar esta circunstancia y la Universidad se obligará a ofrecerle el régimen de transición previsto entre los planes de estudio vigentes, sin perjuicio de que pueda solicitar el reconocimiento y las homologaciones de los créditos de los cursos aprobados por la Universidad. Asimismo, el estudiante debe cumplir las condiciones académicas que disponga la normatividad interna que se encuentre vigente en el momento de su reingreso.

Por otro lado, el estudiante que reingrese al programa académico del cual perdió el cupo, además de los compromisos académicos propios de su condición de estudiante, deberá cumplir las condiciones académicas que le impongan el decano o el consejo académico. En caso de incumplirlas, se reactivará la pérdida de cupo.

## **Capítulo 5 De los retiros**

**Artículo 108. Retiro de cursos.** Un estudiante podrá solicitar el retiro de un curso teórico dentro de las ocho (8) primeras semanas del periodo académico. Los cursos teóricos que se ofertan durante los periodos intersemestrales o aquellos que se desarrollan en un tiempo inferior al periodo académico podrán retirarse antes de que se haya desarrollado el cincuenta por ciento (50%) de las horas programadas en estos. Los cursos prácticos o teórico-prácticos podrán ser retirados antes de que transcurra el treinta por ciento (30%) de las horas programadas. En ninguno de los casos habrá lugar a devoluciones de dinero.

Las opciones de grado también podrán retirarse según las normas establecidas por este reglamento para el retiro de cursos.

**Artículo 109. Retiro extemporáneo de cursos.** Si un estudiante, amparado en una justa causa, se ve obligado a retirar un curso después del término señalado en este reglamento, deberá elevar de manera motivada la solicitud de autorización ante el consejo académico de la escuela o facultad a la que pertenece.

**Artículo 110. Retiro de la totalidad de los cursos inscritos.** Si dentro de las ocho (8) primeras semanas del periodo académico el estudiante decide retirar todos los cursos inscritos, deberá hacer una reserva de cupo conforme con las normas que regulan el tema; de lo contrario, perderá el cupo por abandono de programa.

**Artículo 111. Retiro voluntario definitivo del programa.** Un estudiante podrá solicitar el retiro voluntario definitivo del programa académico que se encuentra cursando en cualquier momento del periodo. Sin embargo, no podrá solicitar el reingreso al mismo programa, pero sí su admisión a cualquier otro programa de formación de pregrado de la Universidad.

## **Título VIII**

### **De los deberes y de los derechos de los estudiantes**

#### **Capítulo 1**

##### **De los derechos**

**Artículo 112. Derechos.** Son derechos de los estudiantes de la Universidad, además de los contemplados de manera específica en este reglamento, los siguientes:

1. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Universidad, de los profesores, de los otros estudiantes y de los demás miembros de la comunidad rosarista, de acuerdo con el Compromiso Rosarista suscrito en el proceso de admisión.
2. Presentar peticiones y observaciones respetuosas ante las autoridades de la Universidad y obtener su oportuna resolución o respuesta.
3. Manifiestar sus opiniones dentro de un marco de respeto hacia los demás.
4. Conocer la guía de los cursos o asignaturas al inicio de cada periodo académico.
5. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, los resultados de las evaluaciones o actividades académicas desarrolladas.
6. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Universidad, con previo cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento.
7. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
8. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancione disciplinariamente.
9. Hacer uso adecuado de los servicios e instalaciones de la Universidad.
10. Recibir atención oportuna a sus solicitudes derivadas de las situaciones académicas y disciplinarias previstas en este reglamento.
11. Mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta, salud y registros académicos.

#### **Capítulo 2**

##### **De los deberes de los estudiantes**

**Artículo 113. Deberes.** Son deberes de los estudiantes de la Universidad, además de los



contemplados en este reglamento, los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución Política y las leyes de Colombia, las Constituciones de la Universidad, los acuerdos de la Consiliatura, los decretos y directivas rectorales, el Reglamento Académico, los acuerdos de los consejos académicos, los convenios institucionales, las circulares normativas, las instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad y las demás normas que rijan en ella.
2. Respetar y dar un trato digno a las autoridades de la Universidad, a los profesores, a los otros estudiantes y a los demás miembros de la comunidad universitaria.
3. Cumplir con diligencia y de manera responsable las obligaciones y actividades académicas que se deriven de su condición de estudiante.
4. Utilizar el nombre de la Universidad solo con autorización expresa de la autoridad competente.
5. Hacer uso adecuado de los bienes de la Universidad y contribuir a su conservación.
6. Manifiestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia. En ese sentido, todos los estudiantes deben respaldar sus opiniones personalmente. En consecuencia, se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.
7. Exigir un alto nivel académico en los cursos y actividades que se desarrollan en la Universidad.
8. Conocer y cumplir el calendario académico definido por la Universidad para cada periodo académico.
9. Evaluar responsable e íntegramente a los profesores, los procesos y los servicios que la Universidad determine.
10. Hacer uso de los medios oficiales de comunicación de la Universidad. En ese sentido, los comunicados de cualquier dependencia de la Universidad serán informados por estos medios. El no uso de dichos medios no exonera a los estudiantes de sus responsabilidades.
11. No realizar ventas o negociación de bienes y servicios en los predios de la Universidad.
12. Respetar y cumplir el Compromiso Rosarista de la Universidad.
13. Mantener los datos personales actualizados en los sistemas de información de la Universidad.
14. Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes, con el fin de garantizar el buen desarrollo de sus actividades académicas, de práctica y de bienestar universitario.

**Parágrafo.** El incumplimiento de los deberes consagrados el presente reglamento traerá las consecuencias definidas en él o en otras disposiciones normativas complementarias.

## **Título IX**

## **Régimen disciplinario**

**Artículo 114.** El Régimen Disciplinario de la Universidad del Rosario está regulado a través de [un decreto rectoral](#) específico, el cual hace parte integral de este reglamento académico.

### **Título X**

#### **De los requisitos de grado, el periodo de actualización, los trabajos de grado el coterminal, las prácticas y las pasantías, las ceremonias de grado, los diplomas y los certificados**

### **Capítulo 1**

#### **De los requisitos de grado**

**Artículo 115. Requisitos de grado.** Para obtener el grado, el estudiante deberá:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos de los cursos, las opciones de grado así como los otros requisitos que cada plan de estudios prevea según su naturaleza. Estas opciones en cada programa deben estar reguladas mediante acuerdos del consejo académico.
2. Haber aprobado un examen de suficiencia de segunda o tercera lengua reconocido por la Universidad, en consonancia con las exigencias propias de cada plan de estudios y la reglamentación establecida para tal fin. El estudiante acreditará ante el secretario académico de la Escuela de Ciencias Humanas el documento que certifique la aprobación del mencionado requisito.
3. No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.
4. Haber presentado el examen de calidad de la educación superior exigido por la legislación nacional.
5. Haber pagado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo con la Sindicatura, la Biblioteca o cualquier otra dependencia de la Universidad y de la institución con la cual se tenga convenio, si fuere el caso.
6. Haber cumplido con todos los requisitos que la ley exija.

**Artículo 116. Plazos para el grado.** Una vez aprobadas todas las asignaturas exigidas en el plan de estudios, el estudiante tendrá dos (2) años para cumplir las opciones de grado y los demás requisitos. De no hacerlo, incurrirá en abandono de programa.

**Parágrafo.** Solamente podrá interrumpirse el término establecido en el párrafo anterior, con previa aprobación del consejo académico de la escuela o facultad, en las siguientes circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito:

1. Por el término de la incapacidad médica del estudiante, certificada por el médico del servicio médico de la Universidad o por el médico de una institución prestadora de servicios de salud en los términos de ley.
2. Por el término de cinco (5) días hábiles, prorrogables dependiendo del caso, debido a calamidad o enfermedad grave, accidente o muerte que comprometa al

grupo familiar del estudiante o a su cónyuge o compañero permanente y que por su misma naturaleza requiera la presencia del estudiante, en cuyo caso los soportes serán los documentos expedidos por entidades públicas o privadas que ratifiquen dicha situación o suceso.

3. Por el término de duración de alguna situación de emergencia o seguridad, certificada por la autoridad competente (por ejemplo, secuestro, desastre natural o acto terrorista), en la que se vea afectado directamente el estudiante, alguien de su grupo familiar o su cónyuge o compañero permanente.
4. Por el término que dure alguna causa ajena al estudiante que le impida de forma irresistible e imprevisible cumplir con sus obligaciones académicas, debidamente soportadas y certificadas. Esta causal queda sujeta a la verificación particular y a las pruebas que allegue el estudiante.

## **Capítulo 2**

### **Del periodo de actualización**

**Artículo 117. Periodo de actualización.** Si en el término de dos años después de haber aprobado la totalidad de las asignaturas exigidas por el plan de estudios el estudiante no se ha graduado y está interesado en continuar el programa académico para obtener el título profesional, deberá solicitar el reingreso al decano dentro de los términos y condiciones establecidos en este reglamento.

De ser autorizado, el estudiante tendrá que cursar, dentro del periodo académico siguiente, un periodo académico de actualización, en el cual registrará mínimo seis (6) y máximo nueve (9) créditos y, además, cumplirá con los requisitos de grado que le falten.

Una vez culminado el periodo académico de actualización, el estudiante dispondrá de un periodo académico adicional para graduarse.

**Parágrafo.** Los créditos de actualización podrán cursarse en asignaturas del plan de estudios del programa o en diplomados de educación continuada. En todo caso, el decano o quien este delegue aprobará las asignaturas o diplomados que se vayan a cursar dentro del periodo de actualización, para lo cual valorará que los contenidos, los resultados de aprendizaje, la intensidad horaria, los procesos de seguimiento y la evaluación de aprendizajes correspondan al plan de estudios del programa.

**Artículo 118. Condiciones académicas del periodo de actualización.**

1. Los estudiantes contarán con un plazo máximo de tres (3) años a partir del vencimiento de los dos (2) años indicados en el artículo 116 para solicitar ante el decano de la escuela o facultad la autorización para cursar el periodo académico de actualización, según los mecanismos y procedimientos definidos en este reglamento. Las solicitudes realizadas fuera de este tiempo no serán tramitadas.
2. Los estudiantes no podrán inscribir en el periodo de actualización cursos que ya hayan aprobado.

3. El *periodo de actualización* será considerado como un periodo académico adicional en la historia académica del estudiante; por lo tanto, se calculará el promedio académico y este se tendrá en cuenta para el promedio acumulado.
4. En caso de pérdida de una asignatura durante el periodo de actualización, dicho curso deberá repetirse en el periodo académico siguiente.
5. El estudiante que no se haya graduado en el periodo académico de actualización ni en el periodo adicional podrá solicitar el estudio de su caso ante el consejo académico de la escuela o facultad a la que pertenece, dentro del periodo académico siguiente. El consejo académico estudiará el caso y podrá aprobar una fórmula para el estudiante, basándose en los siguientes criterios:
  - a. Condiciones personales de fuerza mayor o caso fortuito.
  - b. Situaciones académicas que le impidan la obtención del título profesional.
  - c. Desempeño académico del estudiante durante todo el proceso de formación en el programa.

### **Capítulo 3** **Del coterminal**

**Artículo 119. Definición.** El *coterminal* es una opción de grado mediante la cual un estudiante de pregrado puede tomar un conjunto de cursos de programas de maestría de la Universidad, con previo cumplimiento de ciertos requisitos definidos en la [normativa](#) establecida para tal fin.

**Artículo 120. Normatividad particular.** Las características, requisitos académicos y demás disposiciones complementarias de la opción de coterminal se encuentran reguladas mediante un [Decreto Rectoral](#) específico.

**Parágrafo.** La carga de coterminal es equivalente a la carga académica de asignaturas en un periodo, por lo tanto, aplicarán los mismos criterios de carga académica máxima.

### **Capítulo 4** **Prácticas y pasantías**

**Artículo 121.** Los programas de pregrado pueden incorporar en sus planes de estudios prácticas o pasantías según las políticas institucionales establecidas para tal fin. En caso de incorporar prácticas o pasantías en los planes de estudio, es deber de la escuela o facultad reglamentarlas mediante acuerdos del consejo académico.

**Artículo 122.** El estudiante que se encuentre realizando una práctica o pasantía nacional o internacional continúa siendo un estudiante regular de la Universidad y, por lo tanto, su comportamiento se encuentra sujeto a las disposiciones del presente reglamento, de las reglamentaciones internas de cada escuela o facultad y de las normas de las organizaciones donde realice la práctica o pasantía.

### **Capítulo 5** **De los trabajos de grado**

**Artículo 123. Criterios generales.** Cada programa de formación regulará los lineamientos y políticas de elaboración y evaluación de los trabajos, proyectos o tesis de grado, requeridos para optar por el título profesional, de acuerdo con la política general establecida por la Universidad, y en concordancia con este reglamento. La reglamentación será presentada por el director del programa para aprobación a través de acuerdo del consejo académico de la escuela o facultad.

**Artículo 124. Calificación.** La calificación de los trabajos o tesis de grado puede ser cuantitativa o cualitativa de acuerdo con los criterios definidos por el comité curricular del programa y los contenidos en la normativa de grado. Para las calificaciones cuantitativas se aplicarán los criterios de aprobación de asignaturas definidos en este reglamento. En el caso de que se opte por la calificación cualitativa, existirán las siguientes categorías de calificación:

1. Aprobado
2. Condicionado o aprobado con ajustes
3. Reprobado

Los créditos de los trabajos o tesis de grado cuya calificación sea cuantitativa serán reconocidos en la historia académica del estudiante cuando este haya obtenido la nota mínima aprobatoria definida en este reglamento para este tipo de calificación.

Los créditos de los trabajos de grado cuya calificación sea cualitativa serán reconocidos en la historia académica del estudiante cuando este haya alcanzado la calificación de aprobado.

**Parágrafo.** Las observaciones realizadas a un trabajo o tesis de grado deben ser tenidas en cuenta por parte del estudiante de acuerdo con los lineamientos de cada programa. Una vez realizadas, el trabajo o tesis de grado se someterá nuevamente a evaluación para su aprobación.

**Artículo 125. Distinciones.** Los programas de pregrado de la Universidad podrán otorgar una mención meritoria a los trabajos o tesis de grado realizados por los estudiantes cuando a consideración de las instancias colegiadas o grupo de evaluadores designados para llevar a cabo el proceso de evaluación, reúnan de manera sobresaliente condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica de acuerdo con el proyecto educativo del programa. La reglamentación sobre la materia deberá quedar contenida en la normativa de grado de cada programa académico.

## **Capítulo 6**

### **De las ceremonias de grado**

**Artículo 126. Ceremonias de grado.** Una vez cumplidos todos los requisitos de grado señalados en este reglamento, en las ceremonias de grado se hará entrega de los

diplomas que acreditan a los estudiantes como profesionales. Las ceremonias de grado pueden ser públicas o privadas.

Las políticas y procedimientos para la graduación de estudiantes se regirán por [la normativa](#) institucional.

## **Capítulo 7** **De los diplomas**

**Artículo 127. Copia del diploma.** A solicitud del interesado, mediante una carta en la que se expongan los motivos y una vez pagados los derechos respectivos, podrá expedirse un duplicado del diploma de grado, con previa comprobación de su pérdida o deterioro. Asimismo, la copia del diploma podrá expedirse por otras causas, siempre y cuando el interesado justifique su solicitud. En un lugar visible del diploma se escribirá a mano la palabra “Duplicado”. En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejándose la constancia respectiva.

**Artículo 128. Grado póstumo.** En aquellos casos en que un estudiante haya fallecido después de cursar y aprobar el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del plan de estudios, la Universidad podrá, con previa aprobación del consejo académico de la escuela o facultad, conferir el grado póstumo. En un lugar visible del diploma se escribirá “Grado póstumo”.

## **Capítulo 8** **Expedición de certificados**

**Artículo 129. Certificaciones de notas.** La Oficina de Registro y Control Académico expedirá las certificaciones de notas de los estudiantes que ingresaron a partir de 1999. Dichas certificaciones serán refrendadas por la Secretaría General.

Las secretarías académicas expedirán las certificaciones de notas de los estudiantes que ingresaron a la Universidad antes de 1999.

**Artículo 130. Otras certificaciones.** Las certificaciones que den cuenta de la actividad académica de los estudiantes serán emitidas por la Oficina de Registro y Control Académico, las secretarías académicas de las facultades y escuelas y, excepcionalmente, por otras dependencias, de conformidad con lo que establezca [la normativa](#) correspondiente.

Las certificaciones que den cuenta de la conducta de un estudiante solo se expedirán cuando este lo solicite.

## **Título XI** **De la participación estudiantil, el programa de intercambio estudiantil y las distinciones e incentivos**

### **Capítulo 1**

### De la participación estudiantil

**Artículo 131. Definición.** Se entiende por *participación estudiantil* la interacción e intervención de los estudiantes de la Universidad en los diferentes escenarios académicos, de gobierno, culturales y deportivos promovidos por la institución.

**Artículo 132. Participación en espacios académicos.** Los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a participar, dentro del marco del respeto y tolerancia por el otro, en los espacios académicos organizados por la Universidad. Para estos efectos se entenderán como *espacios académicos* las conferencias, los talleres, los seminarios, los debates, los coloquios, los conversatorios, las publicaciones y los demás definidos por las facultades y escuelas.

Los estudiantes podrán proponer ante las directivas de la Universidad la creación de espacios académicos. Las instancias pertinentes evaluarán la viabilidad de las propuestas presentadas.

**Artículo 133. Participación en espacios culturales y deportivos.** La Universidad, dentro del marco de la formación integral y de su política de bienestar, organizará y promoverá la participación de los estudiantes en grupos institucionales de naturaleza cultural y deportiva.

**Artículo 134. Participación en órganos de gobierno.** Los estudiantes podrán participar en las instancias previamente definidas y en los términos establecidos en las Constituciones de la Universidad y en los demás reglamentos internos vigentes.

Los decretos rectorales sobre el [Consejo Superior Estudiantil y los consejos estudiantiles](#) de las facultades o escuelas regularán lo atinente a la participación estudiantil a través de estos mecanismos.

### Capítulo 2

#### Programa de Movilidad Estudiantil

**Artículo 135. Programa de Movilidad Estudiantil.** Los estudiantes regulares de la Universidad, previamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece el reglamento del *Programa de Movilidad Estudiantil*, podrán participar en intercambios nacionales o internacionales.

### Capítulo 3

#### Distinciones e incentivos

**Artículo 136. Colegiales.** Ser colegial de número es la mayor distinción que un estudiante de la Universidad puede recibir. La Colegiatura estará conformada por quince estudiantes activos que se caractericen por sus grandes méritos académicos, sus altas calidades morales y su excelente conducta.

Las normas que regulan la Colegiatura se encuentran consagradas en las Constituciones

y en el Código de Gobierno Universitario.

**Artículo 137. Monitores académicos.** Los monitores académicos o tutores pares son estudiantes regulares de la Universidad que por sus méritos académicos y su interés particular han sido seleccionados para desarrollar, con el apoyo de los profesores de la Universidad, actividades de acompañamiento colaborativo y de refuerzo académico a otros estudiantes.

La actividad desarrollada por los monitores académicos o tutores pares se encuentra definida por el [decreto rectoral](#) que regula el programa en la Universidad.

**Artículo 138. Excelencia.** La Universidad reconocerá la excelencia de los estudiantes que sobresalgan por su desempeño en actividades académicas, culturales y deportivas.

La definición de las actividades que merecen ser exaltadas y los beneficios que serán otorgados a dichos estudiantes serán regulados mediante [decretos rectorales](#). Además de los beneficios otorgados, se hará entrega de certificados de excelencia en una ceremonia pública.

**Artículo 139. Reconocimientos por parte del consejo académico.** Los consejos académicos de las facultades y escuelas podrán exaltar, mediante estímulos académicos, la labor académica de los estudiantes que obtengan un reconocimiento dentro de la Universidad o fuera de ella, por la realización de alguna actividad extracurricular de tipo académico. Dichos reconocimientos pueden sustituir requisitos académicos. El consejo académico respectivo reglamentará el tema.

## **Título XII De los derechos pecuniarios**

**Artículo 140. Matrícula.** Los estudiantes deberán pagar, dentro de las fechas señaladas en el calendario académico, el valor de la matrícula que determine la Universidad en cada periodo en que se oferten cursos.

**Artículo 141. Tipos de pago por concepto de matrícula.** El pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula puede ser ordinario o extraordinario.

Se entiende por pago *ordinario* el que se realiza dentro de los plazos fijados por la Universidad en su calendario académico; se entiende por pago *extraordinario* aquel que se realiza después de terminar el plazo para realizar el pago ordinario y dentro de los plazos fijados por el calendario académico para este tipo de pago.

**Artículo 142. Pago de créditos adicionales.** El registro de cualquier crédito adicional a los contenidos en cada rango de matrícula genera automáticamente la obligación de su pago. Dicha obligación debe ser pagada antes del inicio de clases, según lo estipulado en el calendario académico. En caso de no ser pagada en este término, el estudiante deberá asumir los recargos definidos por la Universidad.



**Parágrafo.** Si los créditos adicionales son retirados antes del inicio de clases, se exonera al estudiante de su pago.

**Artículo 143. Efectos económicos de la reserva de cupo.** Los efectos económicos de la reserva de cupo serán regulados por la Universidad mediante la normatividad expedida para tal fin.

**Artículo 144 Derechos pecuniarios de la evaluación supletoria.** Por regla general las evaluaciones supletorias darán lugar a un pago pecuniario. El pago tendrá que realizarse antes de la presentación de la prueba; el soporte de pago se entregará en la secretaría académica que oferta la asignatura.

**Artículo 145 Derechos pecuniarios de la evaluación de validación.** Toda evaluación de validación dará lugar a un pago pecuniario. El pago tendrá que realizarse antes de la presentación de la prueba.

**Artículo 146. Pago por repetición de una rotación clínica.** La repetición de una rotación clínica origina el pago de derechos pecuniarios proporcionales al tiempo de duración de esta dentro del respectivo curso. Este pago será asumido por el estudiante según lo establecido por la normatividad de la Universidad.

**Artículo 147. Derechos pecuniarios por periodo de actualización.** El estudiante que inscriba los créditos correspondientes al periodo de actualización deberá pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar, conforme con [la normativa](#) establecida para tal fin.

**Artículo 148. Otros derechos pecuniarios.** El estudiante deberá pagar los siguientes derechos pecuniarios cuando haya lugar:

1. Derechos de grado
2. Cursos intersemestrales
3. Cursos de verano
4. Certificaciones
5. Los demás contenidos en [la normativa](#) institucional

**Artículo 149. Devoluciones.** Todas las devoluciones de dinero derivadas de los procesos académicos contemplados en este reglamento estarán reguladas mediante la normatividad expedida para tal fin.

### Título XIII

#### De las disposiciones generales

**Artículo 150. Acuerdos del consejo académico.** Los consejos académicos de las facultades o escuelas podrán expedir acuerdos que complementen este reglamento

académico, según la naturaleza de los programas que realicen, sin que dichos acuerdos puedan modificar o repetir lo dispuesto en el presente reglamento.

Los acuerdos del consejo académico se expedirán por parte de esta instancia, con previa aprobación del Rector y del Vicerrector de la Universidad.

**Artículo 151. Situaciones excepcionales.** En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

**Artículo 152. Potestad de interpretar el reglamento.** En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del reglamento.

**Artículo 153. Reglamentaciones complementarias.** Las disposiciones contempladas en este reglamento podrán ser desarrolladas o reglamentadas mediante decretos rectorales o circulares normativas, en concordancia con las disposiciones expedidas por la Universidad.

**Artículo 154. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del primero de enero de 2016 y deroga el Decreto Rectoral 1287 del 26 de octubre del 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 155. Régimen de transición.** Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Los hechos y situaciones que ocurran o se presenten con posterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por sus disposiciones.

**Parágrafo.** Los requisitos y procedimientos de admisiones y de matrícula establecidos en virtud del presente reglamento regirán a partir del periodo académico que inicia en el segundo semestre de 2016.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente actualización se da en el Salón Rectoral, en Bogotá, D. C., el 11 de diciembre de 2015.

**El Rector,**

**José Manuel Restrepo Abondano**

**La Secretaria General,**

Decreto Rectoral 1399, página 43

**Catalina Lleras Figueroa**